

## CONTRATO DE SEGURIDAD FÍSICA Y VIDEO VIGILANCIA

### Base UNNA, III, IV, V y PGT

Consta en el presente documento el Contrato de Seguridad Física y Video Vigilancia en Base UNNA y los lotes III, IV, V y PGT (el "**Contrato**") que celebran:

- **UNNA ENERGÍA S.A.**, identificada con RUC N° 20100153832, y domicilio en Avenida Petit Thouars N° 4957 - 7<sup>mo</sup> piso, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima, debidamente representada por los señores REYNALDO PEDRO LLOSA MARTINTO, identificado con DNI N° 06430354 y JOSE MANUEL ARONE BRAVO, identificado con DNI N° 03895065, quienes intervienen facultados según poderes inscritos en la Partida N° 00636592 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **UNNA ENERGÍA**; y de la otra parte:
- **SERVICIOS DE VIGILANCIA EL CONDOR S.R.L.**, con RUC N° 20102937580 y domicilio en Mza. A N° 28, Zona Industrial, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento de Piura, debidamente representada por el señor JOSÉ MARTÍN RIVEROS LAMA, identificado con DNI N° 03874791, quien interviene facultado según poder inscrito en la Partida N° 11023202 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; y conjuntamente las "**Partes**", de conformidad con las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

La Compañía y el Contratista, conjuntamente serán denominados como las "Partes" e individualmente serán denominados como la "Parte".

El Contrato está sujeto a los siguientes términos y condiciones:

#### 1. Interpretación.

El presente Contrato se interpretará de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Las palabras que se escriban con la primera letra en mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula
- (b) salvo que el uso de mayúsculas sea el resultado de la aplicación de las reglas de la gramática.
- (c) Los significados contenidos en la Cláusula 23 se aplican indistintamente al singular y al plural y al femenino y al masculino.
- (d) La referencia a una cláusula, inciso, numeral, literal, anexo o cualquier otro tipo de subdivisión se entenderá hecha a una cláusula, inciso, numeral, literal, anexo o subdivisión del presente Contrato salvo que se estipule expresamente lo contrario.
- (e) En caso de discrepancia entre el Contrato y los anexos, prevalecerá lo estipulado en el Anexo.

#### 2. Objeto.



El Contratista prestará el Servicio a la Compañía sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato.

**3. Contraprestación.**

- 3.1. La Compañía pagará al Contratista un importe equivalente a las tarifas establecidas en el Anexo II del Contrato como contraprestación del Servicio.
- 3.2. El valor Referencial Total del Contrato está estipulado en el Anexo II del Contrato.
- 3.3. La Compañía no estará obligada a solicitar al Contratista la ejecución de una cantidad o montos mínimos bajo los términos de este Contrato.
- 3.4. Las tarifas que pagará la Compañía al Contratista se mantendrán fijas e inalterables. Cualquier modificación de dicho importe requerirá un acuerdo por escrito de las Partes.
- 3.5. El importe señalado en la sección 3.1. es la única retribución que le corresponderá al Contratista por la prestación del Servicio.

3.5.1. Las Partes declaran conocer que la contraprestación del Servicio está afectada o gravada con impuestos, tasas y cargos por contribuciones, entre otros similares. En caso dichos conceptos incrementen, disminuyan, sean derogados y/o se incorporen nuevos conceptos similares y que tengan relación directa con las tarifas indicadas en el Anexo N°2. y/o el Valor Total del Contrato, las Partes estipularán un ajuste equitativo en la contraprestación por la ejecución del Servicio a efectos de reflejar los referidos cambios, según corresponda.



El Contratista declara conocer las normas tributarias, laborales y de seguridad y/o salud ocupacional, así como las disposiciones cambiantes aplicables al Contrato. Las retenciones relacionadas al impuesto a la renta, impuesto general a las ventas (IGV), tributos aplicables, tasa o contribuciones y otros similares que se generen con relación a la celebración y/o ejecución del Contrato, serán de cargo exclusivo del Contratista. La Compañía deducirá las retenciones establecidas por la legislación aplicable a los importes equivalentes a las tarifas establecidas en el Anexo II de este Contrato y cancelará dichas retenciones a las autoridades correspondientes, salvo que el Contratista acredite fehacientemente su condición de retenedor mediante copia de la documentación emitida por la autoridad competente.

- 3.7. El Contratista discriminará el valor del impuesto general a las ventas (IGV) en cada factura que entregue a UNNA Energía y será retenido conforme a la legislación aplicable.

**4. Oportunidad del pago.**

La Compañía pagará al Contratista la contraprestación estipulada en la Cláusula 3 conforme a lo establecido en el Anexo II de este Contrato.

El Contratista podrá entregar a la Compañía las facturas correspondientes a la contraprestación del Servicio conforme a lo estipulado en el Anexo II del Contrato.

**5. Condiciones del Servicio.**

El Contratista deberá prestar el Servicio de acuerdo con la descripción del Servicio contenida en el Anexo I y dentro de los plazos previstos en el mismo.

**6. Declaraciones del Contratista.**

El Contratista declara a la Compañía que:

- (a) Es una empresa debidamente constituida bajo las leyes de Perú y tiene como objeto social las actividades de seguridad física y video vigilancia, razón por la que tiene la suficiente experiencia para prestar el Servicio de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato;
- (b) No tiene impedimento legal o contractual para celebrar el presente Contrato o cumplir con el mismo;
- (c) No se ha interpuesto contra el Contratista reclamo, acción, demanda o denuncia de cualquier naturaleza en la que se cuestione el derecho o la capacidad del Contratista para celebrar el presente Contrato o contratos similares;
- (d) Se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones laborales;
- (e) Tiene conocimiento del contenido de las Políticas Anti-Corrupción;
- (f) Que el Personal del Contratista para realizar las tareas que se especifican en el Contrato no tienen una relación de subordinación ni una relación laboral directa ni indirecta con la Compañía. Por lo tanto, los profesionales no se encuentran sujetos a ningún tipo de horario o control por parte de la Compañía o sus representantes. Por consiguiente, el personal del Contratista no tendrá derecho al pago de beneficios sociales por parte de la Compañía ni a estar inscrito en la planilla de la Compañía;
- (g) Salvo aquellos hechos notificados por escrito previamente a la Compañía o hechos de conocimiento público, no:
  - (i) Ha sido condenada mediante sentencia judicial firme o consentida en relación con cualquier violación o potencial violación a las Leyes Anticorrupción ni tampoco ninguno de sus directores o ejecutivos;
  - (ii) Ha admitido o sus directores o ejecutivos han admitido ante una autoridad competente haber cometido cualquier violación a las Leyes Anticorrupción;
  - (iii) Ninguno de sus directores o ejecutivos es un Funcionario Público; ni
  - (iv) Ha hecho o hará directamente o a través de cualquiera de sus directores o ejecutivos, a fin de colaborar en obtener o conservar negocios para sí o para la Compañía, ya sea en forma directa o indirecta, cualquier soborno, ofrecimiento o pago de cualquier cosa de valor a un Funcionario Público o a cualquier tercero para el beneficio de un Funcionario Público, para efectos de influir sobre dicha



persona o inducir a violar su deber, por acción u omisión, o a usar su influencia para afectar o influir en cualquier acto o decisión gubernamental, o garantizar cualquier ventaja impropia relacionada con la ejecución del presente Contrato o los demás contratos, convenios, acuerdos y enmiendas al mismo que las Partes suscriban.

El Contratista notificará por escrito a la Compañía cuando tome conocimiento de que cualquiera de las declaraciones contenidas en la presente cláusula deje de ser verdadera y fehaciente.

## **7. Obligaciones del Contratista.**

### **7.1. Obligaciones generales**

- 7.1.1. Brindar el Servicio conforme a sus conocimientos y experiencia profesional, asumiendo responsabilidad por deficiencias en la ejecución del Servicio que tuvieran como orígenes hechos directamente atribuibles al Contratista y/o su Personal.
- 7.1.2. Cumplir las prestaciones a su cargo dentro del plazo estipulado en el Contrato, asumiendo plena responsabilidad por demoras y retrasos ocurridos por hechos que fueran de su exclusiva responsabilidad.
- 7.1.3. Asumir plena responsabilidad por las obligaciones asumidas en el marco del Contrato.
- 7.1.4. El Contratista habilitará un Cuaderno de Servicio (el "Cuaderno") que permanecerá bajo la custodia de la Compañía. El Cuaderno constará con hojas de duplicado, la hoja original se mantendrá en el Cuaderno, mientras que la hoja de duplicado será entregada al Contratista.

La apertura del Cuaderno será al inicio del Servicio. En dicha apertura se definirá quien actuará como administrador y fiscalizador del Servicio por parte de la Compañía, así como el Representante del Contratista.

En el Cuaderno se registrarán las comunicaciones o relación de hechos que cualquiera de las Partes considere documentar, tales como observaciones, incumplimientos de medio ambiente, seguridad y/o salud ocupacional, aplicación de multas, entre otros.

- 7.1.5. En caso se imponga una multa o sanción no pecunaria o cualquier medida correctiva o similar a UNNA Energía producto de un incumplimiento del personal del Contratista de alguna norma de seguridad, medio ambiente y/o cualquier otra norma a la que el Contratista se encuentra obligado, el Contratista será inmediatamente notificado por UNNA Energía del procedimiento sancionador a aplicar y deberán asumir el íntegro del monto de la multa y los gastos de defensa legal en que se incurran. El Contratista se compromete a asumir directa e indirectamente el pago de cualquier sanción o multa que pudiese aplicarse por el cumplimiento de estas obligaciones y los gastos de defensa legal en que se incurran, sin responsabilidad alguna para UNNA Energía. Queda entendido que, si por cualquier motivo UNNA Energía se viera obligado a pagar cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, son de cargo exclusivo del Contratista, este último



deberá reembolsar de inmediato a UNNA Energía el importe abonado. La demora o retraso en el reembolso generará el pago de intereses moratorios a la Tasa Anual de 15%.

- 7.1.6. Cumplir estrictamente todas las normas legales y administrativas que le corresponden como empleador del Personal asignado a la prestación del Servicio, en especial las referidas a las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad y/o salud ocupacional. En consecuencia, se obliga como único responsable al pago oportuno de las remuneraciones que correspondan a su personal, así como al pago de aportaciones a ESSALUD, ONP, AFP, IES y el pago de otros beneficios sociales que corresponda efectuar. En tal sentido, El Contratista se compromete a asumir directa e indirectamente el pago de cualquier sanción o multa o el resarcimiento correspondiente por tales conceptos (incluyendo cualquier medida correctiva o similar) que pudiese aplicarse por el cumplimiento de estas obligaciones, sin responsabilidad alguna para UNNA Energía. Queda entendido que, si por cualquier motivo UNNA Energía se viera obligado a pagar cualquiera de las obligaciones que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, son de cargo exclusivo del Contratista, este último deberá reembolsar de inmediato a UNNA Energía el importe abonado. La demora o retraso en el reembolso generará el pago de intereses moratorios a la Tasa Anual de 15%.
- 7.1.7. Queda expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los funcionarios, técnicos y personal asignado por el Contratista para la ejecución del Contrato, tienen relación laboral única y exclusiva con el Contratista. Por lo tanto, corresponde al Contratista la suscripción de los contratos de trabajo respectivos, el pago de todos los salarios, prestaciones legales, indemnizaciones, dotaciones, seguros, etc., y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones de afiliación y aportes a ESSALUD, ONP, AFP y demás pagos que por ley le corresponden, respecto al personal bajo régimen de relación laboral. UNNA Energía se reserva el derecho de realizar auditorías laborales, desde la entrada en vigor del Contrato y hasta un (1) año posterior a la culminación del mismo, para garantizar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones laborales respectivas, teniendo en consideración el deber de confidencialidad que el Contratista tiene con sus trabajadores. El Contratista entregará mensualmente a) la Declaración Jurada que sustenta el cumplimiento de sus obligaciones laborales, y b) la constancia de presentación del formato PDT 601 o formato que lo reemplace.
- 7.1.8. Informar por escrito a UNNA Energía de cualquier situación que pudiese afectar la adecuada prestación de las obligaciones a su cargo, dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas de que dicha situación se produjese o de haber tomado conocimiento de dicha situación.
- 7.1.9. El Contratista se obliga a ejecutar el Servicio conforme a los términos del Contrato y declara tener y se obliga a mantener la suficiente idoneidad y experiencia para la prestación del Servicio.
- 7.1.10. El Contratista se obliga a cumplir con las exigencias regulatorias en materia de ambiental y de seguridad y salud respecto a los ambientes de trabajo y del Personal tanto del Contratista como del de UNNA Energía.



- 7.1.11. Si el Contratista, por razones totalmente imputables a el, incumpliera sustancialmente en la prestación del Servicio conforme a los términos y condiciones del Contrato, la Compañía podrá, por medio de notificación escrita al Contratista, dentro de las veinticuatro (24) horas después de la ocurrencia de tal incumplimiento o de tomar conocimiento de dicho incumplimiento, solicitar que el Contratista tome diligentemente las medidas razonables para subsanar el referido incumplimiento dentro del día siguiente a la fecha de recibida la notificación escrita.

El descargo que requiera efectuar el Contratista a las observaciones de la Compañía conforme a lo estipulado en el párrafo anterior deberá ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas las mismas. Vencido dicho plazo, el Contratista perderá el derecho a formular tal descargo y se entenderá que acepta las observaciones realizadas.

UNNA Energía, excepcionalmente, podrá otorgar un plazo adicional al establecido en el párrafo precedente, en la medida que el Contratista sustente de manera razonable con la documentación correspondiente que no se pueda efectuar la subsanación del incumplimiento dentro del referido plazo. Durante dicho plazo adicional, la obligación del Contratista de subsanar el incumplimiento estará limitada al reinicio de la prestación del Servicio conforme a los términos y condiciones del CONTRATO. Ello sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y/o resarcimiento de daños y perjuicios correspondientes por incumplimiento de obligaciones, según corresponda.

En caso de que no sea posible subsanar el incumplimiento, UNNA Energía podrá contratar a un tercero para que ejecute el Servicio o parte de este, según corresponda. Ello sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y/o resarcimiento de daños y perjuicios que correspondan por incumplimiento de obligaciones y/o términos del Contrato.



- 7.1.12 Siendo la exploración y explotación de hidrocarburos una actividad integral y de alta complejidad, el Contratista deberá prestar toda la colaboración que sea necesaria a efectos de coordinar con otros proveedores contratados por UNNA Energía, respecto a circunstancias tales como: horarios, lugares de trabajo y/o cualquier otra que sea necesaria para la correcta coordinación de las distintas labores que puedan llevarse a cabo en los Lotes III, IV y V por parte del Contratista y otras empresas asignadas a trabajos complementarios relacionados con el Servicio. Todas las coordinaciones correspondientes se harán con la autorización previa de UNNA Energía.
- 7.1.13 El Contratista se obliga expresamente a proporcionar y mantener los instrumentos de trabajo, por su propia cuenta y riesgo, en perfecto estado de conservación, seguridad y funcionamiento, tomándose como referencia las normas vigentes en las áreas de ingeniería y petróleo y las Buenas Prácticas en la Industria Petrolera, según corresponda.

UNNA Energía inspeccionará periódicamente el estado de los equipos que el Contratista y/o su personal ingresen y utilicen en las instalaciones de UNNA Energía y en específico en los Lotes III, IV y V, pudiendo solicitar el cambio o reemplazo de aquellos equipos que, en consideración a exigencias regulatorias o de carácter técnico debidamente sustentadas, términos y condiciones del Contrato y las Buenas Prácticas en la Industria Petrolera, no se

adecuen al Servicio o que no se encuentren en óptimas condiciones de seguridad, conservación y funcionamiento que exigen las normas técnicas.

- 7.1.14 Será de cargo del Contratista el pago de todos los derechos de importación de sus equipos, bienes e insumos y, en general, y de todas las demás facilidades que se requiera para la prestación del Servicio.

**7.2. Personal**

- 7.2.1. El Personal del Contratista se encontrará totalmente calificado y apto para cumplir sus respectivas tareas conforme a las exigencias previstas en la regulación aprobada por la Autoridad Gubernamental competente, según corresponda, y los términos y condiciones del Contrato.

- 7.2.2. El Contratista deberá suministrar, cuando UNNA Energía lo requiera, una lista de su Personal con sus respectivos nombres, apellidos, número de documento de identidad y curriculum vitae y la constancia correspondiente que acredite que las personas del Personal están debidamente aseguradas conforme a la legislación laboral y los términos y condiciones del Contrato.

- 7.2.3. El Contratista se compromete a que su Personal cumpla estrictamente con todas las normas de seguridad y reglamentos internos que tenga establecidos, o pueda llegar a establecer UNNA Energía o las autoridades competentes, en el lugar donde se desarrollará el Servicio.

- 7.2.4. El Contratista se obliga a imponer disciplina y orden a su Personal y aplicar las medidas correctivas pertinentes para preservarla, siguiendo el procedimiento previsto en las normas aplicables para tales efectos, debiendo instruirlos adecuadamente en el uso del equipo de seguridad y la ejecución correcta de los procedimientos de trabajo con el propósito de evitar lesiones personales, la avería de los equipos utilizados para el Servicio, daños y perjuicios del Contratista y/o de terceros contratados por UNNA Energía, daños en el pozo, y en general evitar daños a terceros según el régimen de responsabilidades descrito en el Contrato y las normas aplicables.

- 7.2.5. El Personal del Contratista debe estar conformado y preparado para el normal desenvolvimiento de los trabajos relacionados al Servicio, así como todos los requerimientos para su transporte, permanencia y alimentación, así como la movilización, desmovilización y mantenimiento de equipos y herramientas, y combustible de sus unidades.

- 7.2.6. Las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato por su propia naturaleza no genera relación laboral entre UNNA Energía con el Contratista y su Personal, dependientes, Subcontratistas o agentes al servicio de éste, toda vez que no existe relación de subordinación entre UNNA Energía y las personas antes señaladas. Asimismo, el Contratista será el responsable de proporcionar las herramientas necesarias para que su Personal, dependientes, Subcontratistas o agentes puedan desarrollar sus respectivas funciones en el marco del Servicio. La ejecución del Contrato y/o desarrollo del Servicio estará bajo la supervisión y control del Contratista.



De conformidad con lo anterior, el Contratista y su Personal serán y se considerarán como un contratista independiente y no el agente, representante o empleado de UNNA Energía.

7.2.7. Queda expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los funcionarios, técnicos y, en general, el Personal del Contratista tienen relación laboral única y exclusiva con el Contratista. Por lo tanto, corresponde al Contratista la suscripción de los contratos de trabajo respectivos, el pago de todos los salarios, prestaciones legales, indemnizaciones, dotaciones, seguros, etc., y, en general, el cumplimiento de todas las obligaciones de afiliación y aportes a ESSALUD, ONP, AFP y demás pagos que por ley le corresponden, respecto al personal bajo régimen de relación laboral. UNNA Energía se reserva el derecho de realizar auditorías laborales desde la entrada en vigor del Contrato y hasta un (1) año posterior a la culminación de este, para garantizar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones laborales respectivas, teniendo en consideración el deber de confidencialidad que el Contratista tiene con sus trabajadores. El Contratista entregará mensualmente a) la Declaración Jurada que sustenta el cumplimiento de sus obligaciones laborales, y b) la constancia de presentación del formato PDT 601 o formato que lo reemplace.

7.2.8. Si por causa del incumplimiento del Contratista de las obligaciones legales y contractuales mencionadas en el párrafo anterior, y por decisión judicial se determinara que UNNA Energía es responsable mancomunada y solidariamente de pagos o indemnizaciones que corresponden al Contratista en virtud a su relación con su Personal, Subcontratistas o similares, UNNA Energía tendrá derecho de repetir contra el Contratista y podrá ejercer el derecho de retención sobre cualquier suma que adeude al Contratista en relación con este Contrato, hasta por los montos que hayan sido puestos a cobro o deba pagar UNNA Energía de manera judicial y extrajudicialmente. En caso algún pronunciamiento de autoridad competente sea favorable al Contratista o éste obtenga un arreglo con el trabajador o Subcontratista, UNNA Energía devolverá el dinero retenido dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del requerimiento por parte del Contratista de la respectiva solicitud de liberación del monto retenido.

7.2.9. El Contratista tendrá plena potestad para la conformación del Personal y su correspondiente remoción, siendo éste el único responsable por su vinculación y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral, pero teniendo en cuenta las exigencias técnicas del Contrato y aquellas especificadas en el Anexo I. Por lo tanto, la alusión a sueldos y beneficios sociales en este Contrato se ha hecho con el único objeto de determinar los costos que por este concepto son imputables al Contrato, pero de exclusiva responsabilidad del Contratista.

7.2.10. El Contratista ejecutará el objeto de este Contrato a través de su Personal y utilizando los equipos y demás instrumentos o materiales necesarios para tales efectos proporcionados por el Contratista. Su personal está plenamente capacitado, calificado y especializado en las labores objeto del presente Contrato y está compuesto por personas que deberán observar las reglas de conducta establecidas para la prestación del Servicio.

7.2.11. Sin perjuicio de lo anterior, UNNA Energía se reserva el derecho de solicitar al Contratista, en caso de que se verifique un incumplimiento o riesgo para la prestación del Servicio, la



sustitución de cualquiera de los miembros de su Personal y/o Subcontratista, justificando los motivos para ello, con la correspondiente obligación del Contratista de proceder a subsanar las exigencias que se requieran para la debida ejecución de las labores correspondientes.

- 7.2.12. El Contratista se obliga a causar que su Personal y Subcontratistas cumplan con las normas de disciplina, seguridad y salud ocupacional que se determinen en los procedimientos e instructivos de UNNA Energía para la debida ejecución del Contrato, sin que esto implique subordinación alguna ante UNNA Energía.
- 7.2.13. Los requisitos que debe cumplir el Contratista en materia de calidad, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente están establecidos en el Anexo I del Contrato.
- 7.2.14. [Sin perjuicio de lo estipulado en esta sección 7.3. del Contrato, el Contratista se obliga a que el sesenta (60%) del personal contratado como mano de obra no calificada para la ejecución del Servicio sean personas residentes de la zona de influencia donde UNNA Energía desarrolla sus actividades. Para tales efectos, UNNA Energía notificará por escrito al Contratista confirmando la zona de influencia.]

### 7.3. Sobre SSOMA



- 7.3.1. El Contratista declara conocer y se obliga a su solo costo a dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución OSINERGMIN N° 268-2013-OS-GG (incluyendo sus modificatorios, normas complementarias o sustitutorias) y todas las normas legales y técnicas sobre seguridad industrial, salud ocupacional, protección ambiental, prevención y control de incendios, así como a las normas, manuales, procedimientos y guías que UNNA Energía tenga establecido en el área de prestación del Servicio.
- 7.3.2. De existir multa por parte de OSINERGMIN, OEFA o cualquier otro ente gubernamental como consecuencia de una no-conformidad o accidente no reportado por parte del del Contratista, dicha multa deberá ser asumida por el Contratista.
- 7.3.3. El Contratista se obliga a brindar un ambiente de trabajo seguro. Deberá establecer políticas claras con su Personal y Subcontratistas sobre aspectos de seguridad como la prohibición de:
- a. Fumar y encender fuego en los lugares de riesgo señalizados como tales. En particular, en locaciones de pozos, baterías, plantas de almacenamiento o procesamiento de petróleo o gas, y en todo otro lugar en que pudieran existir atmósferas inflamables o explosivas.
  - b. Transportar o consumir bebidas alcohólicas o drogas ilegales.
  - c. Portar armas de fuego o armas blancas.
  - d. Utilizar vehículos, herramientas o instalaciones de UNNA Energía, a menos que cuente con la debida autorización expresa de UNNA Energía.
  - e. Ingresar o transitar sin autorización por instalaciones ajenas al lugar de trabajo.
- 7.3.4. El Contratista también se obliga a no permitir y hará cuanto esté a su alcance para impedir, por encontrarse prohibida, la existencia o el consumo de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancias prohibidas en las inmediaciones de las áreas de trabajo o donde se presta el

Servicio. El Contratista deberá por otro lado, conducir periódicamente simulacros de emergencia con la participación de todo el personal asignado a la prestación del Servicio y dará cuenta de estos en el informe diario. De generarse alguna contingencia o accidente, el Contratista se obliga a comunicar tal situación a UNNA Energía de inmediato, sin perjuicio de emitir los informes a los que se encuentra obligado conforme lo establece la normatividad aplicable al caso particular.

- 7.3.5. Es obligación del Contratista proveer en forma completa, oportuna y por cuenta exclusiva, todos los elementos, implementos de dotación de seguridad para su personal para dar cumplimiento a las normas legales sobre seguridad industrial y acatar las disposiciones que a este respecto le imparta UNNA Energía. Cualquier representante de UNNA Energía podrá, en cualquier momento, exigirle al Contratista que retire del área de ejecución del Servicio al Personal de este último que estén laborando en condiciones que atenten contra la integridad del Personal de ambas Partes o que no estén cumpliendo con las normas de seguridad industrial. Esta circunstancia, según su gravedad y a juicio de UNNA Energía, podrá dar lugar a la suspensión o a la resolución unilateral del Contrato.
- 7.3.6. Si el área de ejecución del Servicio es un área de riesgo, o por algún motivo al realizar las labores de trabajo se convierte en área de riesgo, el Contratista deberá proveer los equipos y herramientas apropiados para trabajar en dichas áreas. Estas labores estarán estrictamente sometidas a los procedimientos de SSOMA de UNNA Energía. Adicionalmente, y en la medida en que sea aplicable al servicio contratado, el Contratista deberá mantener permanentemente un botiquín de primeros auxilios en el área de ejecución del Servicio.
- 7.3.7. El Contratista deberá aplicar todos los medios necesarios para detectar posibles riesgos, y situaciones peligrosas derivadas de las propias condiciones del pozo o en general de cualquier otra circunstancia que ponga en peligro los bienes del Contratista y/o de UNNA Energía y/o de terceros y/o que pueden afectar al ambiente. Si el Contratista toma conocimiento de las circunstancias indicadas precedentemente, deberá en forma inmediata comunicar por escrito a UNNA Energía. En dicha comunicación, el Contratista deberá indicar en forma expresa cual es el riesgo y las consecuencias que pudiesen generarse de tales situaciones, así como las medidas que deberían adoptarse para esa situación en particular.
- 7.3.8. El Contratista será responsable del recojo de los residuos y desechos que se generen en superficie por el uso de los equipos bajo su control, realizando este acopio en el área asignada por UNNA Energía, dentro del área de operaciones. UNNA Energía será responsable del transporte y disposición final de los mismos.
- 7.3.9. Es obligación del Contratista causar que sus Subcontratista observen las mismas normas, instrucciones y procedimientos señalados en esta Cláusula. La inobservancia de lo estipulado en la presente Cláusula faculta a UNNA Energía de resolver el Contrato de pleno derecho, sin perjuicio de la indemnización que haya a lugar en caso de generarse daños y/o perjuicios a UNNA Energía y/o su Personal y terceros.
- 7.3.10. Se consideran faltas o incumplimiento en materia de seguridad, entre otras, las siguientes:



= En materia de Seguridad Industrial:

- Falta de inducción a su Personal trabajador sobre los riesgos específicos del trabajo a ejecutar y sobre el área de ejecución del Servicio. Esta inducción es responsabilidad del Contratista.
- Efectuar trabajos sin que medie el permiso correspondiente expedido por el área de SSOMA de UNNA Energía.
- Incumplir las recomendaciones especificadas en los permisos de trabajo.
- No utilizar los equipos de protección personal.
- Conducir vehículos a velocidades excesivas a las previstas en los procedimientos de UNNA Energía y/o no utilizar el cinturón de seguridad.
- No proveer el supervisor o encargado de seguridad en el evento que UNNA Energía lo solicite.
- Incumplir con los acuerdos a que se llegue con el representante de UNNA Energía, durante las inspecciones siempre y cuando el alcance de dichos acuerdos sea razonable.
- Tener vehículos sin revisión de mantenimiento.

= En materia de Gestión Ambiental

- Contaminar los cuerpos de agua con residuos sólidos y líquidos.
- Talar árboles o realizar desbosque sin autorización de UNNA Energía.
- Cazar, pescar, capturar o transportar fauna silvestre.
- Utilizar productos químicos no autorizados por la Gerencia de SSOMA de UNNA Energía.
- Excavar en sitios no autorizados.
- Manejar inadecuadamente las fuentes radioactivas.
- Disponer de escombros, lodos y basuras en sitios no autorizados

= En materia de Contraincendios

- Usar los equipos de protección contra incendios de las áreas industriales, sin autorización del supervisor de UNNA Energía (en condiciones de no emergencia).
- Producir fuentes de ignición no autorizadas.
- Fumar en áreas prohibidas.
- Transportar líquidos y combustibles inflamables en recipientes abiertos o de plástico y sin asegurar.
- Falta de extintor en los vehículos.
- Falta de mantenimiento e inspección periódica de los extintores en los frentes de trabajo.

7.3.11. El Contratista se obliga a incluir todas sus obligaciones sobre SSOMA en todos los contratos que suscriba con sus Subcontratistas.

7.3.12. El Contratista está específicamente obligado a acatar las leyes, ordenanzas y reglamentos emitidos por la Autoridad Gubernamental y las normas generales de seguridad establecidas por UNNA Energía en tanto sean aplicables a las actividades que ejecute conforme al Contrato.

7.4. Garantías del Servicio de EL CONTRATISTA



- 7.4.1 La responsabilidad del Contratista bajo esta garantía está expresamente limitada a reparar, reemplazar, enmendar o subsanar, según corresponda, cualquier aspecto relacionado al Servicio que se evidencien defectuosos conforme a lo estipulado en el Contrato y hasta el plazo de tres (3) meses de culminado el Servicio.
- 7.4.2 El Contratista tomará las medidas razonables y urgentes para reparar, reemplazar, enmendar o subsanar la falla correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la notificación escrita de UNNA Energía.
- 7.4.3 UNNA Energía podrá otorgar un plazo adicional al establecido en el párrafo precedente, en la medida que razonablemente, no se pueda efectuar la subsanación.
- 7.4.4 Cualquier reclamo por parte de UNNA Energía hecho al amparo de esta garantía, deberá ser notificado inmediatamente después del descubrimiento de la falla o defecto. El Contratista tendrá el derecho a realizar las inspecciones que considere necesaria, previa coordinación con UNNA Energía, para determinar la causa de la falla o defecto.
- 7.4.5 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, en caso de que no fuera posible reparar, reemplazar, enmendar o subsanar la falla, el Contratista podrá ejecutar una prestación equivalente, previa aprobación de UNNA Energía.

**7.5. Propiedad Intelectual**

Durante la prestación del Servicio, el Contratista puede utilizar la experiencia, conocimiento y otra propiedad intelectual, lo mismo que desarrollar nueva experiencia, conocimiento y propiedad intelectual que sean de su propiedad exclusiva y que puede utilizar libremente en la prestación de servicios a otros clientes. Excepto en la medida en que se suscriba un acuerdo adicional, con dicho propósito, de forma expresa y específica, y a cambio del pago correspondiente, el Contratista no desarrolla propiedad intelectual alguna para que sea de propiedad del Contratista y UNNA Energía se reserva la propiedad única sobre cualquier propiedad intelectual creada por el Contratista durante la prestación del Servicio. El Contratista no otorga título o licencia alguna a UNNA Energía para el uso de la propiedad intelectual del Contratista.

**7.6. Licencias y permisos**

El Contratista será responsable de obtener las licencias y permisos que, por ley, le correspondan y que sean necesarias para la prestación del Servicio conforme a los términos y condiciones del Contrato y las normas aplicables.

**7.7. Desperdicios o Contaminantes Peligroso**

- 7.7.1 El manejo y destrucción de Desperdicios o Contaminantes Peligrosos generados por la ejecución del Servicio son exclusiva responsabilidad del Contratista. El Contratista reconoce ser el generador de dichos Desperdicios o Contaminantes Peligroso y que los mismos son de su exclusiva propiedad. El Contratista acuerda transportar y destruir los Desperdicios o Contaminantes Peligroso de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables.



- 7.7.2 Asimismo, el Contratista asume la absoluta responsabilidad por cualquier reclamo o queja relativa al uso, manejo, almacenamiento, generación, destrucción o transporte de los Desperdicios o Contaminantes Peligroso y acuerda defender y mantener indemne a UNNA Energía contra estos reclamos, independientemente de la causa de estos, incluyendo negligencia de cualquier persona.

#### 7.8. Seguridad

- 7.8.1 El Contratista será responsable por suministrar en el mismo lugar de prestación del Servicio y de manera permanente y continua, durante la vigencia de este Contrato, toda la seguridad, vigilancia y defensa necesaria para la ejecución del Servicio.

- 7.8.2 UNNA Energía cuenta con una estructura y protocolos de seguridad conocida por el Contratista, la cual está a disposición para los requerimientos que tuviera al respecto, entre otras cosas:

- Compartir la información relacionada con la seguridad.
- Coordinar y convenir con UNNA Energía las actividades necesarias para responder ante emergencias y amenazas surgidas durante el cumplimiento del Contrato.

- 7.8.3 Sujeto a lo anterior y sin que signifique excepción alguna a la responsabilidad del Contratista, los equipos de seguridad de las Partes trabajarán conjuntamente para tratar los asuntos de seguridad pertinentes. En el evento que el equipo de seguridad de UNNA Energía y/o del Contratista considere que no están dadas las condiciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la integridad física del personal y/o del Equipamiento, el Contratista tendrá derecho, siempre y cuando las Partes así lo acuerden por escrito: a) suspender los trabajos y actividades bajo este Contrato, incluyendo la movilización hacia o desde el sitio de prestación del Servicio, o b) modificar la logística del proyecto, a costo y riesgo del Contratista, por el tiempo que sea necesario, según sea el caso, sin que se considere que el Contratista se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y sin que esta decisión constituya causal de indemnización o penalidades hacia el Contratista.



#### 8. **Declaraciones y obligaciones de la Compañía.**

La Compañía declara al Contratista que:

- (a) No tiene impedimento legal o contractual para celebrar el presente Contrato o cumplir con el mismo;
- (b) No se ha interpuesto contra la Compañía reclamo, acción, demanda o denuncia de cualquier naturaleza en la que se cuestione el derecho o la capacidad de la Compañía para celebrar el presente Contrato o contratos similares;
- (c) Salvo aquellos hechos notificados por escrito previamente al Contratista, o que a la fecha de este acuerdo sean de público conocimiento, no:
  - (i) Ha sido condenada mediante sentencia judicial firme o consentida en relación con cualquier violación o potencial violación a las Leyes Anticorrupción ni tampoco ninguno de sus directores o ejecutivos;
  - (ii) Ha admitido o sus directores o ejecutivos han admitido ante una autoridad competente haber cometido cualquier violación a las Leyes Anticorrupción;
  - (iii) Ninguno de sus directores o ejecutivos es un Funcionario Público; ni

- (iv) Hará directamente o a través de cualquiera de sus directores o ejecutivos, a fin de colaborar en obtener o conservar negocios para sí, ya sea en forma directa o indirecta, cualquier soborno, ofrecimiento o pago de cualquier cosa de valor a un Funcionario Público o a cualquier tercero para el beneficio de un Funcionario Público, para efectos de influir sobre dicha persona o inducirlo a violar su deber, por acción u omisión, o a usar su influencia para afectar o influir en cualquier acto o decisión gubernamental, o garantizar cualquier ventaja impropia relacionada con la ejecución del presente Contrato o los demás contratos, convenios, acuerdos y enmiendas al mismo que las Partes suscriban.

La Compañía notificará por escrito al Contratista cuando tome conocimiento de que cualquiera de las declaraciones contenidas en la presente cláusula deje de ser verdadera y fehaciente.

- (d) Brindar toda la información que obre en su poder y que fuera requerida por el Contratista para la adecuada prestación del Servicio según los términos y condiciones del Contrato.
- (e) Brindar las facilidades que correspondan para que el Contratista pueda prestar adecuadamente las obligaciones a su cargo.
- (f) Realizar el pago de la contraprestación señalada en la Cláusula 3 conforme a los términos y condiciones del Contrato.
- (g) Las demás que sean materia del presente Contrato.

**9. Obligación de cumplimiento con las Leyes y Políticas Anticorrupción.**

Cada una de las Partes cumplirá con las Leyes Anticorrupción y con las Políticas Anticorrupción y se abstendrá de realizar sobornos, pagos con fines corruptos, o entregar cualquier cosa de valor a un Funcionario Público con la finalidad de obtener o conservar para sí o para la otra Parte, un negocio u operación comercial, o de ser favorecido y/o asegurar cualquier ventaja inapropiada relacionada al presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes deberá informar a la otra Parte sobre cualquier proceso penal seguido en su contra dentro de los últimos 5 años anteriores a la celebración del presente Contrato y sobre el estado de cualquier proceso penal que se mantenga en trámite, incluyendo investigaciones a cualquier nivel, ya sea policial, fiscal o judicial relacionados con Leyes Anticorrupción.

Además, cualquiera de las Partes deberá informar a la otra Parte cuando sospeche que los Terceros Involucrados que actúen por su encargo o en su nombre hayan violado las Leyes Anticorrupción o las Políticas Anticorrupción, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Contrato o los demás contratos, convenios, acuerdos y enmiendas a los mismos que las Partes suscriban.

Cada una de las Partes deberá llevar libros y registros contables que reflejen de manera adecuada, verdadera y exacta todas las operaciones y transacciones comerciales que realice en función a las actividades a que se ha comprometido en virtud de este Contrato; así como a mantener dichos libros y registros por un periodo no menor a 5 años siguientes al periodo en que se registren.



Cualquiera de las Partes podrá realizar inspecciones contables a su costo y durante horarios normales de oficina a efectos de examinar los libros, cuentas y registros contables de la otra Parte en relación con las actividades relacionadas a la ejecución del presente Contrato siempre que notifique a la otra Parte su intención de realizar la inspección con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación

**10. Resolución.**

0.1. El Contrato podrá ser resuelto antes de la culminación del plazo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato ante los siguientes escenarios:

0.1.1. Por decisión de la Compañía:

- a) En cualquier momento y sin expresión de causa; lo cual, de acuerdo con lo establecido entre las Partes, no generará pagos por lucro cesante o responsabilidad adicional a la retribución correspondiente por la prestación del Servicio hasta la fecha efectiva de terminación. Para ello bastará con que UNNA Energía curse una comunicación al Contratista manifestándole su decisión de poner fin al Contrato con una anticipación no menor de treinta (30) días entre la fecha de remisión de la comunicación y la de efectiva terminación del Contrato.

0.1.2. Por decisión de cualquiera de las Partes:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales de una de las Partes, por su responsabilidad exclusiva. En este caso la Parte agraviada deberá requerir a la Parte infractora para que en un plazo no mayor de siete (07) días calendario enmiende su conducta. De persistir el incumplimiento, deberá cursar una carta notarial a la Parte infractora comunicando su decisión de resolver el Contrato.
- b) Por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier hecho ajeno a la voluntad de las Partes que determine la imposibilidad de la continuación del Contrato.



Para efectos de este Contrato, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor la causa no imputable consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de conformidad a lo establecido en el artículo 1315° del Código Civil.

La Parte afectada por caso fortuito o fuerza mayor comunicará a la otra Parte inmediatamente de la ocurrencia del hecho y dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho. Durante la ocurrencia del hecho comunicado, se suspenderán las obligaciones de las Partes cuya ejecución no pueda realizarse por caso fortuito o fuerza mayor y consecuentemente, ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento de dichas obligaciones bajo el Contrato.

Durante el tiempo que dure el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes deberán negociar en observancia del principio de buena fe contractual la viabilidad de continuar con la ejecución del Contrato sin causar perjuicios a alguna de las Partes. Para tales efectos, bastará la

notificación por la cual se informa del hecho que califica como caso fortuito o fuerza mayor para iniciar las negociaciones correspondientes.

En caso la situación de caso fortuito o fuerza mayor exceda el plazo de treinta (30) días calendario, cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato en virtud de lo establecido en esta sección.

En caso el hecho que genere el caso fortuito o fuerza mayor desaparezca antes del cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá comunicar al respecto a la otra Parte para que de común acuerdo puedan determinar el reinicio de las actividades suspendidas a la brevedad posible sin que ello genere perjuicio a ninguna de las Partes.

0.1.3. Por acuerdo entre las Partes.

#### 11. Confidencialidad.

El Destinatario deberá abstenerse de revelar Información Confidencial recibida del Remitente con excepción de:

- (a) Requerimientos de autoridades competentes;
- (b) Revelaciones a abogados y otros consultores para efectos de reforzar la defensa del Destinatario o del Remitente o facilitar el cumplimiento de obligaciones bajo el Contrato;
- (c) Revelaciones hechas en cumplimiento de normas de obligatorio cumplimiento; o
- (d) Revelaciones autorizadas previamente y por escrito por el Remitente.

En el caso que el Destinatario se vea obligado a revelar la Información Confidencial bajo cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas 11(a) o 11(c) deberá: (i) solicitar a la autoridad receptora de la Información Confidencial que la mantenga en reserva; e (ii) informar al Remitente por escrito antes de hacer la revelación y colaborar razonablemente con el Remitente en caso el Remitente requiera tomar acciones para asegurar la confidencialidad de la Información Confidencial.

El Destinatario deberá requerir que el abogado o consultor asuma un deber de confidencialidad igual al estipulado en esta Cláusula 11 antes que el Destinatario les revele la información de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 11(b).

UNNA Energía podrá revelar todo o parte de la información establecida en el Contrato a Perupetro S.A., en su calidad de agente de la promoción de inversión en actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, entre otros.

#### 12. Notificaciones.

Las notificaciones o comunicaciones que una Parte remita a la otra Parte dentro del alcance del presente Contrato se presumirán recibidas y conocidas por el destinatario si son enviadas



a las direcciones que constan en la introducción del presente Contrato o cuando sean remitidas por correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas:

Compañía

Ivan Briceño Zapata [ivan.briceno@unna.com.pe](mailto:ivan.briceno@unna.com.pe)

Contratista

Marino Riveros [coordinador\\_seguridad@servicsrl.com](mailto:coordinador_seguridad@servicsrl.com)

Cualquier variación de la información señalada en esta cláusula deberá comunicarse por escrito y la misma será exigible luego de cinco (05) días hábiles de recibida la referida comunicación.

**13. Protección de Datos**

Cada una de las Partes tendrán acceso a información de la otra Parte referida a datos personales y datos sensibles de personal destacado, personal administrativo y/o persona ejecutiva, por lo cual quedan obligadas al cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 29733 (Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2013-JUS, y en particular, a lo siguiente:

- (a) Custodiar los datos personales y sensibles a los que accederá como consecuencia de la ejecución de este Contrato, adoptando las medidas de índole jurídica, técnica y organizativa necesarias establecidas en el Reglamento de la Ley No. 29733 aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y en la Directiva de Seguridad aprobada por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, para garantizar su seguridad y evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado; teniendo en cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya sea que provengan de la acción humana o del medio físico o natural; y
- (b) Utilizar los datos personales y datos sensibles exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y a comunicar sus empleados, representantes y asesores los términos y condiciones de este Contrato aplicables a la gestión y uso de dichos datos.

Una vez finalizada la prestación del Servicio, el Contratista deberá devolver o eliminar los soportes o documentos en los que consten los datos personales y sensibles que le fueron proporcionados por la Compañía, sin conservar copia alguna.

**14. Inspecciones al Servicio**

- 14.1. UNNA Energía podrá realizar inspecciones de la ejecución del Contrato a través de personal propio o bien por medio de cualquier otra entidad externa autorizada en su nombre.
- 14.2. El Contratista otorgará las facilidades al personal autorizado por UNNA Energía para el acceso a las locaciones donde se ejecute el Contrato y a toda la información, incluso en formato



electrónico, necesaria para llevar a cabo las inspecciones. El Contratista se asegurará de que la información esté disponible en el momento requerido por UNNA Energía.

- 14.3. El Contratista se encuentra obligado a conservar y disponer de todos los documentos originales relacionados y mantenerlos almacenados en algún medio adecuado y aceptado por las Partes, durante el periodo de vigencia del Contrato.
- 14.4. UNNA Energía o quien lo represente, basándose en las observaciones y comprobaciones efectuadas durante la inspección, elaborará un Informe Preliminar el cual será enviado al Contratista, quien dispondrá de un plazo de siete (7) días calendario, contados desde la fecha de recepción del Informe para presentar descargos en caso aplique.
- 14.5. El informe final se remitirá al Contratista en los siguientes quince (15) días de la expiración del plazo para la presentación de los descargos del Contratista en caso aplique.
- 14.6. En base a las conclusiones de la inspección, dependiendo de los hallazgos, así como del impacto que tengan sobre la ejecución del Contrato, el Contratista será convocado a proponer y ejecutar las acciones correctivas correspondientes en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios. El incumplimiento estará sujeto a la aplicación de penalidades definidas en el Contrato.
- 14.7. Cuando los hallazgos resultantes de la inspección se encuentren tipificados en el Anexo V, UNNA Energía procederá a ejecutar las penalidades aplicables a las faltas encontradas.



**15. Naturaleza del Contrato**

Las Partes dejan expresa constancia que el Contrato es de naturaleza civil y que se celebra conforme a lo estipulado en los artículos 1764 y siguientes del Código Civil, no originando relación laboral alguna entre el Personal del Contratista y/o el personal de los Subcontratistas y UNNA Energía. En ese sentido, la celebración y ejecución del Contrato no dará lugar al pago directo o indirecto de ningún beneficio social al Personal del Contratista y/o el personal de los Subcontratistas.

**16. Cesión de posición contractual y subcontratación**

El Contratista no podrá ceder bajo ninguna modalidad sus derechos y obligaciones y/o su posición contractual en este Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Compañía.

La Subcontratación de cualquier actividad que deba realizarse en el marco del Servicio deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Compañía.

**17. Garantías**

El Contratista presentará a la firma del Contrato las garantías estipuladas en el Anexo III de este documento.

**18. Pólizas de Seguro**

El Contratista deberá presentar a la firma del presente Contrato, las pólizas de seguros detalladas en el Anexo IV.

**19. Penalidades**

La Compañía podrá aplicar las penalidades estipuladas en el Anexo V del Contrato en caso el Contratista incurra en algunas de las causales de incumplimiento del Contrato.

**20. Obligaciones de indemnidad del Contratista**

El Contratista se obliga objetivamente y acuerda en forma irrevocable mantener indemne y libre de todo perjuicio a UNNA Energía, frente a cualquier reclamo, acción arbitral, judicial o extrajudicial, procedimiento administrativo, demanda o denuncia (en adelante "Reclamos") resultantes, derivados o con ocasión de la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando sea por causa imputable al Contratista. La obligación de indemnidad del Contratista aplica también ante cualquier demanda efectuada por los trabajadores del Contratista y/o del Subcontratista frente a UNNA Energía, relacionada a motivos laborales, sea por causa imputable o no imputable al Contratista.

La obligación de indemnidad asumida por el Contratista no sólo incluye el costo por la defensa eficaz y oportuna de UNNA Energía frente a los terceros, sino, además, el reembolso de aquellos conceptos materia de los Reclamos, incluyendo, sin limitarse, a la indemnización, gastos, costos y costas, multas, penalidades, intereses, entre otros similares, en los que UNNA Energía se vea obligado a incurrir o se vea obligado a desembolsar.



**21. Otros**

El Contratista se obliga a cumplir con lo estipulado en el Anexo VII, referente a los requisitos para proveedores de servicio, control e ingreso a las operaciones y la propuesta técnica del Contratista.

Los Anexos son parte integrante de este Contrato y deberán interpretarse de manera conjunta con el resto de los términos y condiciones de dicho documento. Sin perjuicio de esto, en caso se discrepancia entre alguno de los Anexos y el Contrato, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

**22. Solución de Controversias.**

Cualquier Parte que considere que existe una Disputa deberá comunicar por escrito a la otra la existencia de la Disputa. A partir de la fecha de la comunicación de la existencia de la Disputa, las Partes iniciarán de buena fe negociaciones para la solución de una Disputa.

A partir del vigésimo Día Hábil posterior a la fecha en que se comunicó la Disputa sin que ésta se haya resuelto por acuerdo entre las Partes, cualquiera de las Partes podrá someter la Disputa a un arbitraje de derecho mediante la entrega a la otra Parte de una Notificación de Arbitraje.

La Parte que reciba una Notificación de Arbitraje deberá comunicar por escrito a la otra Parte la designación de un árbitro a más tardar dentro del decimoquinto Día Hábil posterior a la fecha de recepción de la Notificación de Arbitraje. Los árbitros designados por las Partes deberán designar a un tercer árbitro quien presidirá el Tribunal Arbitral dentro del decimoquinto Día Hábil posterior a la fecha en que se comunicó la designación del segundo árbitro. En caso no se designen los árbitros dentro de los plazos estipulados en este párrafo, dichas designaciones serán realizadas por el Centro de acuerdo con su Reglas.

El arbitraje tendrá sede en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima y estará sujeto a las Reglas y a la administración del Centro y será conducida en idioma castellano.

El laudo que emita el tribunal arbitral será definitivo, inapelable y vinculante para las Partes.

Las Partes deberán mantener la confidencialidad de lo tratado en el proceso arbitral salvo que requieran usar documentación o información relacionada al arbitraje para ejecutar el laudo.

**23. Glosario.**

**"Afilada"** significa: (a) cualquier sociedad en la que la Compañía o el Contratista ejercen Control; (b) cualquier sociedad que ejerza Control sobre la Compañía o el Contratista; o (c) cualquier sociedad que es objeto de Control por parte de la misma sociedad que ejerce Control sobre la Compañía o el Contratista.

**"Anexos"** significan los siguientes documentos, los cuales forman parte integrante del Contrato:

- Anexo I: Condiciones del Servicio.
- Anexo II: Contraprestación y forma de pago.
- Anexo III: Garantías.
- Anexo IV: Pólizas de Seguro.
- Anexo V: Penalidades.
- Anexo VI: Requisitos para control e ingreso a las Operaciones.
- Anexo VII: Propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA N°106228**.

**"Autoridad Gubernamental"** significa Es cualquier entidad que ejerce funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, judiciales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias relacionadas con el Servicio.

**"Código Civil Peruano o Código Civil"** significa el código civil de la República de Perú y aprobado por el Decreto Legislativo N° 295, tal y como se hubiese modificado de tiempo en tiempo, el cual se aplicará de manera supletoria a lo estipulado en el Contrato.

**"Centro"** significa el Centro Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú.

**"Compañía"** tiene el significado que se le atribuye en la introducción.

**"Contratista"** tiene el significado que se le atribuye en la introducción.

**"Contrato"** tiene el significado que se le atribuye en la introducción.

**"Control"** significa ser propietario, directo o indirecto, de más del 50% de las acciones o participaciones representativas del capital social de una sociedad o titular de derechos de voto equivalentes o mayor al 50% del total de votos requeridos para la toma de decisiones y/o para



la elección de los miembros del directorio u órgano societario equivalente o titular del derecho de designar a miembros de la gerencia de una sociedad.

**"Desperdicios o Contaminantes Peligrosos"** significa cualquier desperdicio, emisiones, efluentes gaseosos, líquidos o sólidos, ruidos, etc. que puedan ocasionar daño directo a seres vivientes o contaminar el terreno, agua, atmosfera o medio ambiente en general.

**"Destinatario"** significa la Parte que recibe Información Confidencial del Remitente.

**"Día Hábil"** significa cualquier día de lunes a viernes que no sea declarado feriado no laborable para el sector estatal de acuerdo con la legislación vigente en la República del Perú para Lima Metropolitana.

**"Disputa"** significa cualquier controversia entre las Partes que haya sido causada por o en relación con el presente Acuerdo, incluyendo, pero sin limitarse, a controversias sobre la existencia, validez, eficacia, ejecución o resolución del Acuerdo.

**"Información Confidencial"** significa cualquier información que intercambien las Partes en relación con el Acuerdo o los Procesos e información obtenida por el Gerente en el ejercicio de sus funciones como gerente corporativa de administración y finanzas de la Compañía con excepción de información que sea de dominio público por razones distintas al incumplimiento de la Cláusula 10 por parte del Destinatario.

**"Funcionario Público"** significa: (1) cualquier funcionario o empleado de una entidad gubernamental, departamento de gobierno o agencia de gobierno; (2) cualquier funcionario o empleado de una empresa que esté bajo el control del Estado; (3) cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, u otras similares; (4) cualquier funcionario de un partido político; (5) cualquier candidato a un cargo cuya designación se produce por votación popular; (6) los individuos que actúen en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones enumeradas anteriormente incluyendo, sin limitación, a lobistas, gestores o agentes; o (7) cualquiera que ejerza función pública por mandato legal.

**"Leyes Anticorrupción"** significa la Ley N° 30434, la Ley N° 27693 y el Decreto Legislativo N° 1106 de la República del Perú y la *Foreign Corrupt Practices Act* de los Estados Unidos de Norteamérica (15 U.S.C. §§ 78dd-2, et seq.), así como cualquier otra norma que las regulen, complementen, modifiquen o sustituyan.

**"Notificación de Arbitraje"** significa una comunicación escrita mediante la cual una Parte le comunica a la otra Parte que: (a) está sometiendo una Disputa a arbitraje y (b) designó a un árbitro y lo identifica.

**"Personal"** significan los funcionarios, directores, empleados, agentes o invitados (según corresponda) de UNNA Energía o el Contratista asignados a la ejecución del Contrato y/o prestación del Servicio, según corresponda.



**"Políticas Anti-Corrupción"** significa el Código de Conductas de Negocio y la Política Anti-Corrupción del Grupo Aenza adjuntas como Anexo II.

**"Propuesta"** significa la cotización realizada por el Contratista, la cual incluye las remuneraciones, cargas, aportes y leyes; los equipos e instalaciones y patrimonio (incluyendo el de los Subcontratistas) y toda otra actividad o provisión necesaria o inherente al Servicio y su correcta ejecución, control y terminación conforme a los términos del Contrato.

**"Reglas"** significa el Reglamento de Arbitraje de AMCHAM PERÚ publicado en la página web (<https://amcham.org.pe/wp-content/uploads/2018/11/Reglamento-2013.pdf>) según se modifique de tiempo en tiempo o cualquier otro reglamento arbitral que adopte el Centro a la fecha en que se entregue la Notificación Arbitral.

**"Remitente"** significa la Parte que entrega Información Confidencial al Destinatario.

**"Servicio"** significa el servicio que se describe en el Anexo I del presente Contrato.

**"SSOMA"** significa Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente

**"Subcontratista"** Proveedor calificado y contratado para actividades por el Contratista, previamente aceptado por UNNA Energía, para la ejecución por cuenta y riesgo del Contratista.

**"Terceros Involucrados"** significa cualquier director, funcionario, empleado, proveedor, asesor o consultor de cualquier Parte, que actúe por cuenta y en beneficio de dicha Parte.

**"Valor Total del Contrato"** significa el monto estipulado en la sección 3.2. del Contrato.



Celebrado por duplicado en Lima a los 10 días del mes de febrero de 2022.



REYNALDO PEDRO LLOSA MARTINTO  
UNNA ENERGÍA

JOSE MANUEL ARONE BRAVO  
UNNA ENERGÍA



Firmado digitalmente por:  
REYNALDO PEDRO LLOSA  
MARTINTO DNI:06430354  
RUC:20100153832  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2022 19:03:21-0500



Lic. J. Martín Riveros Lama  
Gerente General

JOSE MARTIN RIVEROS LAMA  
EL CONTRATISTA

Anexo I  
**Condiciones del Servicio**

- 1) **UNNA ENERGÍA**, en virtud del presente Contrato, contrata a **EL CONTRATISTA**, para el Servicio de seguridad física y video vigilancia en Base UNNA y los lotes III, IV, V y PGT.

2) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.**

Las especificaciones técnicas del servicio y que deberán ser cumplidas se detallan en:

- Anexo BB. Ficha Técnica Servicio de Vigilancia – UNNA ENERGIA.
- Anexo CC- Ficha Técnica Servicio de Video Vigilancia.

3) **ESTRUCTURA DE LAS INNOVACIONES PARA EL NUEVO CONTRATO.**

**A. AUTONOMIA ENERGETICA.**

La empresa de seguridad deberá asegurar la independencia energética de las garitas de seguridad, contenedores operativos, centro de control y sistema de videovigilancia, para ello debe implementar equipos solares o generadores eléctricos, de manera que su servicio sea ininterrumpido.

**B. AUTONOMIA VEHICULAR.**

La empresa de seguridad deberá asegurar camionetas con 5 años de antigüedad máxima, además dotará de equipos especiales al vehículo, de manera que este pueda asumir funciones paralelas múltiples en caso se requiera: tales como las de rescate, auxilio mecánico y traslado de heridos.

**C. VIDEO VIGILANCIA.**

Este servicio no solo debe ser autónomo energéticamente, sino también mejorar la calidad de imagen y visualización en casos de poca iluminación. para ello las cámaras deben ser infrarrojas y de la tecnología 2k. así mismo se debe evaluar su extensión y su zona de cobertura a las estaciones de compresión y s. estaciones.

**D. FORTALECIMIENTO DE CENTRO DE CONTROL Y COMUNICACIÓN HF.**

Debe contar con equipo celular y computadora de alta gama, para administrar información e imágenes, con una computadora de respaldo, debe funcionar como una central de radio HF, capaz de enlazar a todos los puestos (campamento manta, lotes y PGT), así mismo debe asegurar la energización continua y autónoma del mismo centro de control.

**E. INTERCONEXION DE GARITAS DE CONTROL.**

Las garitas deberán contar con celulares de alta gama y datos, así como para poder mantener una Tablet (o laptop) equipo que podrá enlazarse con el sistema SCOEC, Logiflex o para usos de carga de datos, de manera que se pueda visualizar datos y gestionar información relativa a las personas y vehículos que ingresan.

**F. VALOR AGREGADO Y EQUIPOS ESPECIALES.**



Contar con servicio de agentes adicionales mensuales listos para ser utilizados en caso se requiera, libres, así mismo uso de equipos especiales como: drones, visores nocturnos y para PGT: equipos antiexplosivos, así mismo, contar con ERI (equipo de respuesta inmediata o táctica ante actos vandálicos y botón de pánico).

**G. PLAN COVID Y CONDICIONES DE TRABAJO ADECUADOS.**

se deberá implementar contenedores operativos autónomos. con habilitación sanitaria, energía solar y capacidad de almacenaje para los lotes III, IV y V. adicional a ello se debe implementar baños químicos en Patio Unna y Planta de Gas.

**4) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA EXCLUYENTE**

**A. Experiencia del postor:**

La empresa deberá acreditar la experiencia Mínima de 3 años en el mercado, El postor deberá detallar los servicios realizados, así mismo adjuntará evidencias de este, tales como copias de contrato, facturas u órdenes de compra. Esta información deberá ser presentado en una hoja membretada, en un archivo Excel, según modelo adjunto **(ANEXO DD)**.

**B. Adjuntar Autorización Vigente para la prestación del servicio de Vigilancia Privada, expedida por la SUCAMEC – PIURA.**

**C. Adjuntar Constancia de Antecedentes de le empresa de Vigilancia ante SUCAMEC, con una antigüedad no mayor de 2 años.**

**D. Adjuntar Autorización Vigente del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, en la actividad de vigilancia privada en el Departamento de Piura.**

**E. Adjuntar Autorización vigente para la Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad emitida por SUCAMEC, para prestar Servicios de video vigilancia.**

**F. Adjuntar su Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por su representante legal.**

**G. Adjuntar Certificación ISO 9001, Sistema de Gestión de Calidad en el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada.**

**H. Adjuntar Certificación OHSAS 18001, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.**

**I. Valor Agregado.  
Conforme al (Anexo EE)**

**J. Plan de Implementación.**



El proveedor deberá adjuntar un Plan de Implementación de todas las mejoras de los servicios por Contratar, dichas implementaciones no deberán exceder los 03 meses de iniciado el Servicio.

K. Carta de Compromiso de Inicio de Actividades.

- El proveedor deberá adjuntar una carta de compromiso de inicio de actividades, en la que se indicará que con la firma del contrato y con 30 días de anticipación al inicio del Servicio, se compromete en remitir toda la documentación del personal destacado, así como la relación de todos los equipos que se utilizarán al inicio de los servicios (camionetas, motos, equipos celulares, etc.)
- Los equipos físicamente serán corroborados por UNNA ENERGIA y se levantará un acta de conformidad.
- De no contar con los equipos y el personal necesario 30 días antes del Inicio del Servicio, UNNA ENERGIA estará facultado para cancelar el proceso y adjudicar el servicio a un segundo postor.

L. Plan de Contingencias por Fenómenos Naturales.

- El proveedor deberá elaborar y adjuntar un Plan de Contingencias para la continuidad de los servicios en caso de Fenómenos Naturales (sismos, Fenómenos del Niño, etc.)
- El Plan deberá asegurar un plan de comunicación alterna con equipos HF, traslados del personal, alojamiento de personal, en caso de corte de carreteras, etc.

M. Carta de Compromiso de Cumplimiento de Obligaciones Laborales.

- El proveedor deberá adjuntar una carta en dónde se compromete al cumplimiento de todas las Obligaciones Laborales según las normativas, reglamentaciones y leyes peruanas Vigentes.
- Así mismo se compromete a presentar en forma mensual toda la documentación laboral que UNNA ENERGIA le solicite en su momento como: (PDT, boletas de pago, pago de AFPs, etc.)
- Así mismo deberá indicar que conoce y se somete al cumplimiento y conocimiento de Directrices.

N. Carta de Compromiso de confidencialidad.

El proveedor deberá adjuntar una carta en donde se compromete a mantener una gestión de información tanto datos como imágenes que administrará su servicio, a fin de que estos no sean difundidos sin autorización de la compañía, debiendo de ser multada en caso de incumplimiento. (ANEXO FF).



A. Propuesta Económica:

El proveedor deberá adjuntar la propuesta económica detallada a todo costo del Servicio de Vigilancia y Video vigilancia en archivo Excel e impreso en hoja membretada de la empresa postora según las 2 opciones indicadas en el anexo ANEXO B.1 (CANTIDAD PERSONAL) OPCION 1 y 2, tomando en consideración la opción 2. El modelo de costos detallados se encuentra en:

- **COSTOS Y PLANILLA VIGILANCIA TALARA. (Anexo HH)**
- **COSTOS Y PLANILLA VIDEO VIGILANCIA TALARA. (Anexo II)**

B. Carta de Compromiso de contratación de las siguientes pólizas de seguro de obtener la buena Pro:

- Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros, con un límite mínimo de US\$ 100,000.00 por ocurrencias que puedan generar responsabilidad civil extracontractual, incluyendo pero no limitado a: labores, predios y operaciones; patronal; contratistas y subcontratistas independientes; responsabilidad civil por vehículos propios y no propios en exceso de los límites máximos permitidos en las tarifas de la póliza de automóviles, e indemnizaciones a terceros por cualquier causa extra contractual de acuerdo con las responsabilidades asumidas por **EL PRESTADOR** bajo este Contrato.
- Póliza de SCTR Pensión y Salud.
- Póliza de Seguro de Equipos, que permita a **EL PRESTADOR** que en el caso que sus equipos se dañen consideren su propia póliza.
- Póliza de Seguro de Deshonestidad por S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles)

6) PENALIDADES.

UNNA ENERGIA aplicará sanciones económicas o resolución de Contrato por incumplimiento en el Servicio de acuerdo con el cuadro adjunto **(ANEXO KK) y en el Anexo N°5..**

7) Vigencia del contrato

El plazo de vigencia del Contrato será de **36 meses** contados desde el 01 de marzo del 2022 hasta el 28 de febrero del 2025.

8) **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 29783), su reglamento (DS 005-2012-TR) y las normativas sectoriales referidas a la seguridad y salud en las actividades del sector hidrocarburos, así también deberá cumplir las disposiciones legales referidas a la Gestión Ambiental dispuestas en cada uno de los organismos respectivos (Osinergmin, OEFA, MINEM, DGH, DGAAH y demás relacionados)-y contar en todo momento con su propio Reglamento Interno de Seguridad en el Trabajo (RISST) según ley, así como con programas de inducción y entrenamiento para su personal en dichos rubros. **EL CONTRATISTA** se obliga a que tanto en la formulación del reglamento como en la ejecución de los programas señalados, debe contar con el apoyo profesional relativo a la especialidad.

9) Cumplir con todas las indicaciones que reciba del Encargado de SSOMA de **UNNA ENERGÍA**. **EL CONTRATISTA** indicará a todo su personal que utilice en todo momento los equipos de



protección personal que a solo criterio de **UNNA ENERGÍA** sean necesarios para la ejecución del Proyecto. El no cumplimiento de la política de seguridad mencionada en los Estándares de **UNNA ENERGÍA** (Requisitos para Proveedores de Servicios) de implicará la expulsión definitiva del personal involucrado en la falta.

- 10) **EL CONTRATISTA** tendrá en la zona de trabajo un Oficial de SSOMA, el cual mantendrá un contacto permanente con el Encargado de SSOMA de **UNNA ENERGÍA**. Asimismo, durante la ejecución de los Trabajos el Oficial de SSOMA deberá contar como mínimo con una radio Intrínsecamente Seguro para Áreas Clasificadas, para su rápida ubicación. Los gastos de telefonos y radios serán de cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- 11) **EL CONTRATISTA** es responsable de la seguridad de sus trabajadores así como de la implementación de las medidas preventivas para el seguro desarrollo de las labores, proporcionando los recursos adecuados para ello. Asimismo, debe garantizar que los trabajadores sean capacitados según el puesto de trabajo y la función que desempeñan, entre otros.
- 12) **EL CONTRATISTA** debe implementar las disposiciones necesarias ante situaciones de emergencia y accidentes laborales, debiendo para ello establecer y revisar periódicamente los procedimientos para asegurar los resultados de la seguridad y salud en el trabajo, definiendo, en los diferentes niveles de su organización, las responsabilidades y obligaciones como tal. El origen, y, causas subyacentes de los accidentes deben ser parte análisis de su sistema de gestión y considerase como eje principal para la mejora continua. La revisión de su sistema de gestión debe de hacerse como mínimo una vez al año
- 13) Condiciones establecidas en la Propuesta Técnica N°106228 de **EL CONTRATISTA** adjunta al presente Contrato.

